

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
13 NOV 2024
EXP. S. N° 2235 / 24 Hora 17:5

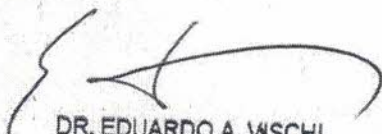
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9° bis de la Ley N° 22.802 -modificado por la Ley N° 26.159-, por el siguiente:

ARTICULO 9° bis — En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a CIEN (100) pesos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


DR. EDUARDO A. WISCHI
SENADOR NACIONAL

FUNDAMENTOS.

Señora Presidente:

La Ley de Lealtad Comercial N° 22.802, sancionada el día 5 de mayo de 1.983, fue complementada o modificada desde su promulgación y entrada en vigencia por 137 normas.

En cuanto a la parte normativa que nos convoca, el artículo 9° bis fue introducido con posterioridad, mediante la Ley N° 25.954 sancionada el 3 de noviembre de 2.004, siendo su texto el siguiente:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 9° bis de Ley N° 22.802 el siguiente:

"Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor".

Luego, la Ley N° 26.179, publicada en el Boletín Oficial el día 20 de diciembre de 2.006 modificó este artículo, agregándole el segundo párrafo, cuyo texto se mantiene hasta la actualidad, y reza:

"En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm."

Esta fue la última actualización de dicha norma.

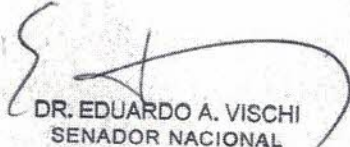
En consecuencia, desde que se estableció el 3 de noviembre de 2.004 (por Ley N° 25.954) la suma de 5 centavos, no fue actualizada hasta el día de la fecha, en un contexto de inflación significativo.

La inflación acumulada en el período que va desde aquel momento (3/11/2.004) a la fecha (25/10/2.024), representa un incremento del 89.326,31% lo que ratifica la necesidad de actualizar el valor original de redondeo. Si tomáramos como parámetro la metodología de medición actual de la inflación, vigente desde Enero de 2027, el acumulado para este período de ocho años fue 7210.81%.

Asimismo, además de la pérdida de valor adquisitivo de la moneda de nuestro país, debe considerarse a su vez la salida de circulación de monedas y billetes de menor cuantía, como así también la falta de bienes en el mercado con precios inferiores al valor de redondeo de este proyecto. Por lo que se propone para la actualización del monto actual previsto por la ley, fijar como base del redondeo la suma de pesos cien (\$100).

Esta propuesta daría sentido al espíritu del legislador que en su momento buscó la defensa del consumidor, que ha quedado significativamente mancillada ante la realidad comentada, y la inflación acumulada.

Por estos motivos y los que oportunamente expondré en el recinto, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.


DR. EDUARDO A. VISCHI
SENADOR NACIONAL